



Ayuntamiento de Estepona

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UNA CASETA EN EL PARQUE FERIA Y DEPORTIVO (PARCELA Nº 20), SITUADA EN EL SECTOR SG-R2 "FERIAL" DEL PGOU DE ESTEPONA.

Estepona, a 7 de marzo de 2014

FIRMANTES

De una parte, **DON JOSÉ MARÍA GARCÍA URBANO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, con domicilio en Plaza Blas Infante s/n, asistido por el Secretario de la Corporación, **DON JOSÉ GUSTAVO RUBIO LUNA**, que da fe del contrato.

De otra, **DON JUAN JOSÉ LÓPEZ GARCÍA**, mayor de edad, y con N.I.F. número 27.330.021-H, como Presidente de la asociación Peña El Búcaro de Estepona, según consta en el acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2011.

INTERVINIENTES

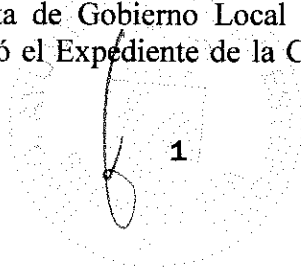
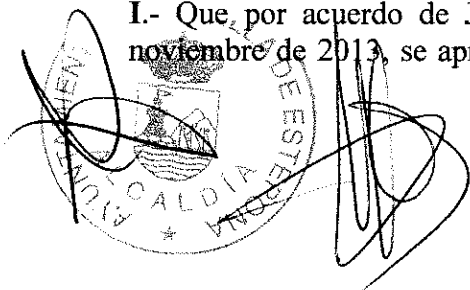
Don José María García Urbano, Alcalde-Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA**, con domicilio en Plaza Blas Infantes s/n, y CIF P-2905100-J, conforme a las competencias que le confiere la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Don Juan José López García, como Presidente de la asociación **PEÑA EL BÚCARO DE ESTEPONA**, domiciliada en Estepona (Málaga), urbanización Ronda en el Mar, bloque 7, bajo, con CIF nº G-29.855.558, inscrita en la Sección 1ª del Registro Provincial de Málaga con nº 3.733, según consta en la Resolución de fecha 20 de agosto de 1996

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para otorgar el presente Documento Administrativo para la formalización de la Concesión demanial de uso privativo de bienes de dominio público para la construcción y posterior explotación de una caseta en el Parque Ferial y Deportivo (parcela nº 20), sita en el Sector SG-R2 "Ferial" del PGOU de Estepona.

EXPONEN

I.- Que, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2013, se aprobó el Expediente de la Concesión Demanial de uso privativo de



bienes de dominio público para la construcción y posterior explotación de casetas en el Parque Ferial y Deportivo, situadas en el Sector SG-R2 “Ferial” del PGOU de Estepona.

Como **Anexo Número Uno** se adjunta un ejemplar de dicho pliego debidamente firmado por ambas partes contratantes, formando parte integrante del presente documento.

II.- De conformidad con el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2014, se acordó adjudicar la concesión demanial de la parcela nº 20 a la asociación Peña El Búcaro de Estepona.

III.- A esta fecha se ha depositado por Peña El Búcaro de Estepona en la Tesorería Municipal aval por la cantidad de 500 euros objeto de la garantía definitiva, constatándose además que el importe del edicto ha sido ya satisfecho.

IV.- En su virtud y cumplidos los requisitos previos establecidos en el Pliego de Cláusulas, ambas partes contratantes proceden a formalizar el documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Peña El Búcaro de Estepona se compromete a cumplir la concesión con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas que ha servido de base para la adjudicación y a las condiciones y propuestas contenidas en la oferta presentada por la adjudicataria, siempre que no contradigan las prescripciones del Pliego, documentos contractuales que acepta plenamente y de lo que deja constancia firmando su conformidad en los mismos.

Segunda.- CANON.

No se exige canon en metálico, tal y como estipula el artículo 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

El canon será la reversión al Ayuntamiento de Estepona de la caseta construida al término de la concesión.

Tercera.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración de la concesión será de 40 años a contar desde la fecha de firma del presente documento.

Cuarta.- PROYECTO.

El edificio y las instalaciones a construir se ajustarán a lo dispuesto en las prescripciones técnicas elaboradas por el técnico municipal, D. Luis F. Almécija Ruíz.



Ayuntamiento de Estepona

Para la construcción de los edificios e instalaciones referidos, se deberá llevar a cabo la petición de las licencias preceptivas.

La construcción de las instalaciones deberá estar finalizada en el plazo máximo de 2 años desde la fecha de adjudicación.

Quinta .- REVERSIÓN.-

Una vez finalizado el plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento de Estepona todas las instalaciones construidas en el estado en que se hallen en la fecha en que tenga lugar la reversión.

Sexta.- GASTOS.-

Serán obligación del contratista adjudicatario todos los gastos de cualquier índole que deriven del presente documento.

Séptima.- SEGUROS.-

El contratista se compromete a concertar los seguros estipulados en el Pliego de Condiciones.

Novena.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones de ambas partes son los precisados en el Pliego de Condiciones que ha regido la adjudicación.

La cesión de la concesión, su hipoteca y arrendamiento de la caseta estarán sujetos a las condiciones previstas en el indicado pliego. El concesionario podrá concertar con terceros la prestación de servicios determinados en la caseta objeto de concesión, tales como la explotación o alquiler de la barra o la celebración de espectáculos.

El concesionario podrá celebrar contratos de prestación de servicios con terceros, tales como el alquiler de la barra de la caseta u otros, si bien la cesión de la concesión está sometida al régimen previsto en el pliego de condiciones.

El concesionario se sujetará a la Ordenanza Municipal sobre uso del recinto vigente en cada momento.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes se estará a lo dispuesto en este documento y en el propio Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Décima.- JURISDICCIÓN.-

Para la resolución de los conflictos litigiosos que pudieran surgir en la aplicación de este expediente, se declaran expresamente competentes los Tribunales y Juzgados correspondientes al fuero del Ayuntamiento de Estepona.

Undécima.- DERECHO SUPLETORIO.-

En lo no previsto en el Pliego de Condiciones y en este documento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen; Real Decreto Legislativo num. 781/1986, de 18 de Abril, T.R. de Régimen Local; la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones legales de aplicación.

De conformidad con el presente documento y en prueba de aceptación de todo lo expuesto, lo firman ambas partes por duplicado ejemplar.-

La Empresa,

Fdo.: Juan J. López García
En rep. de Peña El Búcaro de Estepona

El Alcalde,

Fdo.: José M. García Urbano

El Secretario,

Fdo.: José Gustavo Rubio Luna